



CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA



Central Sindical Independiente y de Funcionarios

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA Y EL SINDICATO CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-CSIF)

En Madrid, a diecisiete de enero de dos mil once.

REUNIDOS

De una parte, D. MÁXIMO A. GONZÁLEZ JURADO, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de este convenio en Madrid, calle Fuente del Rey nº2, y con D.N.I. nº 30.049.982-E,

De otra parte, D. DOMINGO FERNÁNDEZ VEIGUELA, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio a efectos de este convenio en Madrid, calle Maudes nº 15 1ª pta., y con D.N.I. nº 27.861.823-Z.

INTERVIENEN

D. MÁXIMO A. GONZÁLEZ JURADO lo hace en nombre y representación del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA (en adelante, el Consejo General), domiciliado en Madrid, calle Fuente del Rey nº 2. Se rige por la Ley de Colegios Profesionales, nº 2/1974, de 13 de febrero, en su vigente redacción, y por los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la ordenación de la actividad profesional de Enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, y en uso de las facultades estatutarias que ostenta, conforme a la credencial de nombramiento que exhibe y retira.



Por su parte, D. DOMINGO FERNÁNDEZ VEIGUELA lo hace en nombre y representación del sindicato CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSI-F), en adelante, CSIF – organización sindical constituida en Madrid el 3 de septiembre de 1.990 y regulada en la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical en su calidad de Presidente del mismo, conforme a las atribuciones de representación que ostenta estatutariamente. Acredita su cargo mediante credencial de su nombramiento, que exhibe y retira en el acto.

Las partes se reconocen recíprocamente la legitimación, representación y capacidad legal de obligar y obligarse y especialmente para la firma y desarrollo del presente convenio y al efecto

EXPONEN

- 
- 1.- El sindicato CSIF es una organización sindical que desde la independencia y la profesionalidad ha defendido en los distintos foros y mesas de negociación los intereses de los trabajadores. *CSI-F*, asimismo, como Sindicato más representativo en el conjunto de las Administraciones Públicas (Central, Autonómica y Local) ha hecho y sigue haciendo una apuesta comprometida y decidida por el Dialogo Social, por el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley básica para todos los Empleados Públicos y por todas las medidas que contribuyan a dignificar la labor del empleado público y que mejoren sus condiciones.
 - 2.- Por su parte, el Consejo General es una Corporación de Derecho Público y órgano de superior representación y coordinación de los Colegios provinciales en el ámbito nacional e internacional que agrupa, coordina y representa con carácter exclusivo a la profesión de Enfermería y a su Organización Colegial; y ordena el ejercicio de la profesión de Enfermería, con el fin de proteger la salud de las personas y garantizar la seguridad de los pacientes desde una práctica profesional ética, autónoma y competente.

A estos fines debe añadirse la defensa de los intereses de los pacientes y usuarios, de conformidad con la actual redacción de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, tras las modificaciones operadas por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adapta-

ción a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, consecuencia de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Todo ello configura al Consejo General como autoridad competente y órgano regulador de la profesión enfermera, en la acepción que recoge precisamente el ordenamiento europeo.

- 3.- Las partes pretenden propiciar el mejor funcionamiento y la sostenibilidad del sistema sanitario español, como medio para garantizar la protección de la salud y la seguridad clínica de los pacientes, partiendo de los principios, reconocidos en el ordenamiento jurídico, de universalidad, equidad, calidad, cohesión, innovación y seguridad para pacientes y profesionales. De este modo, dicho sistema sanitario debe articularse como pilar fundamental del Estado de bienestar, y, consecuentemente, se constituye como un verdadero patrimonio social de los ciudadanos.

Junto a la garantía del funcionamiento y sostenibilidad del sistema sanitario, las partes consideran esencial el desarrollo de la profesión enfermera y el reconocimiento de su papel vital en dicho sistema sanitario. Es preciso, por ello, profundizar en aspectos como la profesionalización de los enfermeros o la efectividad del ejercicio de sus derechos socio-laborales, aspectos en los que ambas entidades – cada una en su ámbito de competencias– deben desarrollar sus actividades de la forma más efectiva posible, con respeto mutuo y cooperación.

Es imprescindible promover ante las autoridades y poderes públicos sanitarios el desarrollo de todo el potencial de la enfermería, al servicio del sistema sanitario y de los ciudadanos a través del desarrollo profesional continuo enfermero, con una atención muy concreta a la implantación de las especialidades de enfermería y al desarrollo de las nuevas competencias profesionales.

En definitiva, la articulación del perfil de los enfermeros y enfermeras alrededor de su ciencia, su conciencia y su compromiso, que ha de traducirse en términos de desarrollo continuo de la profesión, los profesionales y su profesionalización.

4.- Por todo ello, ambas partes son conscientes y se muestran de acuerdo en aunar esfuerzos en beneficio de los pacientes, del sistema de salud y de los propios profesionales, manteniendo siempre el respeto institucional a los ámbitos respectivos de competencias y atribuciones de cada una de las organizaciones.

En tal sentido, se reconoce que corresponden en todo caso al ámbito del Consejo General de Enfermería los aspectos profesionales, vinculados esencialmente al desarrollo y a la ordenación del ejercicio de la profesión enfermera, para garantizar buenas prácticas y seguridad de los pacientes, basados en principios y valores jurídicos y deontológicos, para lo que resulta indispensable el control universal de la profesión enfermera a través de la colegiación obligatoria.

Por su parte, los aspectos vinculados al ámbito laboral de los enfermeros y enfermeras, centrado en las condiciones de trabajo, negociación colectiva y representación sindical, corresponde al campo de actuación del sindicato CSIF.

De esta forma, el Consejo General desarrollará su papel relevante en áreas y campos relacionados directamente con la ordenación profesional, con especial atención, por ejemplo, a la denominada prescripción enfermera, al desarrollo profesional continuo o a la especialización, entre otros.

Por su parte, CSIF, como entidad de naturaleza sindical, debe tener un papel fundamental en los aspectos socio-laborales, como la carrera profesional, la creación e implementación de las categorías de enfermeros y enfermeras especialistas, la implantación de procedimientos y dispositivos de bioseguridad que garanticen en la medida de lo posible las mejores condiciones de trabajo, así como el acceso de los enfermeros al grupo A1 de la función pública, entre otros.

Como consecuencia de todo ello, y ante el momento histórico actual de tanta trascendencia para el Sistema Nacional de Salud y la propia profesión enfermera, ambas partes establezcan el presente marco de colaboración con el fin de complementar sus esfuerzos en beneficio del sistema sanitario, de los pacientes y usuarios y de los propios enfermeros y enfermeras.

5.- Por lo anteriormente expuesto, las partes representadas, en el ámbito de la mutua colaboración y respeto institucional que desean mantener, se muestran conformes en suscribir el presente Acuerdo Marco con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente acuerdo marco la creación por las partes firmantes de una alianza estratégica no excluyente con el fin de alcanzar objetivos profesionales y sindicales en beneficio del sistema sanitario, de los pacientes y de los enfermeros.

A dicha alianza estratégica podrán sumarse organizaciones colegiales de otras profesiones sanitarias. Dicha adhesión se verificará a través de la firma conjunta del correspondiente anexo entre el Consejo General de Enfermería, CSIF y la tercera entidad interesada.

SEGUNDA.- Desde el estricto respeto institucional a los respectivos ámbitos de actuación, las partes acuerdan que la alianza estratégica se pueda materializar en la colaboración directa para el análisis y evaluación y, en su caso, adopción de actuaciones, en las distintas áreas de relevancia para el sistema sanitario, los usuarios y la profesión enfermera que se detallan a continuación, en los que cada parte asumirá el papel preferente conforme a los fines y funciones que en cada caso le atribuye la normativa aplicable:

A. Ámbito profesional (Consejo General):

- Humanización de los cuidados de enfermería.
- Ordenación profesional enfermera.
- Control deontológico.
- Unidad del título académico.

- Competencias profesionales enfermeras.
- Defensa frente al intrusismo profesional.
- Desarrollo profesional continuo.
- Reacreditación enfermera.
- Cualesquiera otras que las partes consideren necesario emprender en el ejercicio de sus fines y funciones.

B. Ámbito socio-laboral (CSIF):

- Humanización de los cuidados de enfermería.
- Desarrollo y actualización de la carrera profesional.
- Creación e implementación de las categorías correspondientes a las especialidades de enfermería.
- Homologación y mejora de las condiciones laborales y retributivas de las enfermeras.
- Negociación ante las autoridades públicas de los requisitos y condiciones para la jubilación de los enfermeros y enfermeras.
- Medidas para mejorar la conciliación familiar de los enfermeros.
- Acceso de los enfermeros al grupo A1 de la función pública.
- Defensa de los enfermeros y enfermeras:
 - Bioseguridad.
 - Agresiones físicas y psíquicas.
- Cualesquiera otras que las partes consideren necesario emprender en el ejercicio de sus fines y funciones.

TERCERA.- Ambas partes reconocen expresamente la necesidad de preservar la ordenación de la profesión enfermera como instrumento para la mejora de la práctica profesional y, consecuentemente, consideran la colegiación obligatoria universal como la mejor fórmula para garantizar la protección de la salud de las personas y la seguridad de los pacientes, sobre la base de los principios deontológicos, de manera que con ello se garantice, a su vez, un ejercicio profesional homogéneo que permita la libre circulación de profesionales, en la línea establecida en los países más avanzados de nuestro entorno.

Dicha colegiación obligatoria universal de todos los enfermeros debe reconocerse con independencia del lugar, de la entidad para la que presten sus servicios o de la naturaleza del vínculo o forma contractual, como la mejor fórmula de asegurar la protección de la salud de las personas y de garantizar la seguridad de los pacientes.

CUARTA.- A los efectos de reforzar los ámbitos de actuación conjunta y de colaboración, las partes podrán establecer, en anexos al presente convenio marco, el régimen regulador de dicha cooperación dentro de las materias previstas en la cláusula primera de este acuerdo. En dichos anexos podrán las partes dar entrada a cualquiera de las entidades asociadas, promovidas o participadas directa o indirectamente por cualquiera de ellas.

Igualmente, las partes firmantes de este acuerdo podrán suscribir conjuntamente anexos con Colegios provinciales y Consejos Autonómicos de Enfermería para la realización en ámbitos territoriales específicos de actividades concretas de interés común en desarrollo de lo establecido en la cláusula segunda.

Asimismo, podrán establecer con igual objeto, los grupos y comisiones de trabajo conjuntos que consideren necesarios.

QUINTA.- Para el seguimiento del presente convenio y la resolución de cualquier incidencia que pudiera plantearse en la ejecución del mismo, se crea una Comisión Paritaria compuesta por cuatro personas. Dos de ellas, designadas por el sindicato CSIF; y las otras dos, designadas por el Consejo General.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al año, con el objetivo de evaluar el grado de cumplimiento del convenio. Asimismo, elaborará un reglamento de funcionamiento interno. A las reuniones que se celebren podrán acudir cuantos asesores técnicos estimen necesarios ambas partes de mutuo acuerdo.

SEXTA.- La duración del presente convenio de colaboración se pacta de mutuo acuerdo en cinco años a partir de la firma del mismo, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra, su voluntad de no prorrogarlo, lo que deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses.

SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan que el ámbito de la colaboración prevista en este acuerdo sea nacional, sin perjuicio de que las actividades concretas puedan realizarse en ámbitos localizados.

OCTAVA.- Ambas partes se obligan a respetar el carácter reservado y confidencial de las informaciones que reciban con motivo de este acuerdo, y adoptarán cuantas medidas estén a su alcance para mantenerlas con tal carácter, salvo autorización expresa de difusión por la contraparte.

Ambas partes considerarán confidencial toda la información que les sea entregada por la contraria como consecuencia de este acuerdo, y la conservará con la mayor reserva, no haciendo uso de ella, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones contractuales, salvo autorización escrita previa de la contraparte.

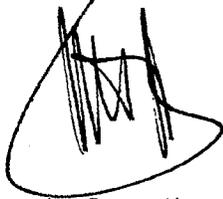
A los efectos de garantizar la reserva y confidencialidad respecto de los datos, documentos, informaciones y resultados facilitados mutuamente, ambas partes se comprometen a que sus integrantes y miembros de su personal tengan acceso a dicha información y documentación, respecto de los cuales subsiste igual obligación de confidencialidad.

Las partes tratarán los datos e informaciones que reciban de la contraria, directamente o a través de las entidades por ellas señaladas, de acuerdo con las instrucciones de esta última, y no los aplicarán o utilizarán con fin distinto para el que se les entregan, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

NOVENA.- Las partes se comprometen a resolver, por mutuo acuerdo y en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en este convenio, las incidencias que pudieran sobrevenir en su aplicación.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, y para su debida constancia, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Consejo General



Máximo A. González Jurado

Por CSIF



Domingo Fernández Veiguela